

FORTIS BANK, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

DOMICILIO: C/ Serrano, 73 – 28006 Madrid

MIEMBRO DE: Bolsa de Madrid/ Bolsa de Barcelona/ Bolsa de Valencia /AIAFF/Meff
RV/Meff RF/Gestora de Deuda Pública con Capacidad Plena.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE ESPAÑA: 167.

**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA, DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE
VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN
CUENTA**

En Madrid, ade.....de 2.00

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 73, C.I.F. núm. A0021127 y número 0167 en el Registro del Banco de España de Entidades Bancarias, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 19 de agosto de 1992 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Ramos Armero, bajo el número 6.066 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6.313, Folio 202, Hoja 3-52996. Actúa en su nombre y representación D. con N.I.F. nº, según poder general otorgado ante el Notario de Madrid D., con el número de su protocolo, (en adelante, la ENTIDAD).

Y DE OTRA y en adelante designado/s como el CLIENTE:

Si es persona física:

D/D^a., mayor de edad, estado civil con domicilio en calle, C.P., N.I.F., teléfono....., que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho o en su defecto representado por D./D^a., N.I.F. según poder de fecha

Si es persona jurídica:

....., con domicilio en calle, tño, constituida válidamente el ante el Notario de D., con el número de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de al tomo, folio, hoja, inscripción y con C.I.F. número Actúa en su nombre y representación D., con N.I.F., D., con N.I.F. y D., con N.I.F.

....., según poder otorgado el ante el Notario de D., con el número de su protocolo.

EXPONEN

1º. Ambas partes están interesadas en que la ENTIDAD preste al CLIENTE servicios de custodia, administración de valores negociables e instrumentos financieros para lo cual es preceptiva la apertura de una cuenta de valores por el CLIENTE en la ENTIDAD para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

2º. De conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como con la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3º. A tales efectos, la ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual previa, comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público.

En su virtud, las partes, habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Contrato.

El presente contrato regula las condiciones de custodia y administración por parte de la ENTIDAD de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en la ENTIDAD.

El contrato se instrumentará a través de la cuenta de valores que se detalla a continuación, abierta a nombre del CLIENTE, que registrará los movimientos y saldos de los valores propiedad del CLIENTE.

Cuenta de valores número ...

Segunda. – Cuenta corriente asociada.

Con anterioridad a la formalización del presente contrato el CLIENTE deberá haber procedido a la apertura de una cuenta corriente vinculada a este contrato, en la que la ENTIDAD abonará los intereses, dividendos, devoluciones de nominal y redondeos por aportaciones, así como cualquier otro rendimiento de las operaciones que se deriven de los valores administrados. En esa misma cuenta se cargarán los importes correspondientes a la compra de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y otros valores, así como los correspondientes a suscripciones, canjes y conversiones y demás obligaciones económicas derivadas de este contrato.

Tercera. – Solidaridad y disposición de la cuenta de valores.

En caso de ser varios CLIENTES, estos responden solidariamente frente a la ENTIDAD del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato-tipo con independencia del régimen de disponibilidad conjunta o indistinta pactado en cada caso, siempre que exista una identidad con los CLIENTES titulares de la cuenta.

En el supuesto de no haberse pactado forma alguna para disponer de la cuenta de valores, se entenderá que cualquiera de los titulares pueda hacerlo de forma indistinta.

El CLIENTE podrá autorizar a una o más personas para que disponga de su cuenta de valores, dando instrucciones por escrito a la ENTIDAD. De no especificarse limitación alguna a las personas autorizadas, se entenderá que tienen las mismas facultades que el CLIENTE.

Cuarta. – Obligaciones de la ENTIDAD.

1. La ENTIDAD desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE.

En cuanto a la actividad de custodia, si los valores estuviesen representados por medio de títulos, el titular los entregará a la ENTIDAD. En el supuesto de que los títulos estén depositados en otra institución, el titular hace entrega a la ENTIDAD de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos.

Si los valores estuvieran representados mediante anotaciones en cuenta, la ENTIDAD se compromete a practicar su inscripción a favor del titular en el Registro contable correspondiente. Si se trata de valores inscritos en los Registros Contables de otra institución, el titular procederá a solicitar que sean transferidos a los Registros de la propia ENTIDAD o de aquélla con la que se tenga concertado este servicio. En todo caso, la ENTIDAD podrá realizar las actividades contempladas en el presente contrato tipo, por medio de terceros debidamente habilitados para prestar el servicio de que se trate, sin que ello menoscabe la responsabilidad directa de la ENTIDAD frente al Titular, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Si los valores objeto del presente contrato-tipo fueran los resultantes de la ejecución de una Orden de valores dada por el CLIENTE a la ENTIDAD, dichos valores quedarán depositados en la misma, quedando perfeccionado este contrato desde ese momento. Los valores que pueda adquirir el CLIENTE en el futuro a través de la ENTIDAD quedarán incluidos, salvo instrucciones en contrario, en el depósito constituido mediante este contrato tipo. En cualquier caso el registro se efectuará a nombre del titular en cuentas individualizadas.

En lo que se refiere a la actividad de administración la ENTIDAD ejercerá, en nombre y por cuenta del CLIENTE, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando, entre otros, los cobros y pagos pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, todos los activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta corriente del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

2. La ENTIDAD desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de la ENTIDAD, de acuerdo con la legislación española.
3. De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, la ENTIDAD adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre esas posibles actuaciones, la ENTIDAD enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá las ampliaciones de capital liberadas. En ningún caso asumirá de oficio actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.
4. La ENTIDAD guardará la confidencialidad de todos los datos e información del CLIENTE mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la ENTIDAD, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato

Quinta.- Subcontratación de servicios.

La ENTIDAD queda expresamente autorizada por el CLIENTE para que pueda subcontratar los servicios objeto del presente contrato, en especial el subdepósito de los valores, con la entidad habilitada que considere más adecuada, siempre y cuando dicha actuación sea conveniente para el correcto y eficaz desenvolvimiento y ejecución del depósito y administración de los valores titularidad del CLIENTE. A estos fines el CLIENTE reconoce haber sido informado de estos extremos. No obstante, la ENTIDAD responderá frente al CLIENTE de las consecuencias de dicha operativa.

Tratándose de valores nacionales, los mismos quedarán registrados y anotados en cuentas individualizadas por cuenta y a nombre del CLIENTE, como titular de los valores.

En el caso de valores internacionales, el CLIENTE manifiesta conocer y aceptar, que cuando ello suponga una práctica habitual en los mercados en donde los valores se encuentren admitidos a negociación, dichos valores podrán registrarse en cuentas globales ("cuentas omnibus") abiertas en terceras entidades financieras a nombre de la ENTIDAD o de cualquier otra institución que se le comunique al CLIENTE previamente. En este caso existirá una total separación entre la cuenta propia de la ENTIDAD y la cuenta del CLIENTE. Asimismo el CLIENTE declara haber sido informado previa y expresamente de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, así como de la calidad crediticia e identidad de la entidad financiera que actúa como depositario de estas cuentas globales. Se adjunta como Anexo III al presente la relación de subcustodios utilizados por la entidad para el depósito de valores extranjeros.

En el supuesto de que sean designadas nuevas entidades como custodios de cuentas globales, la ENTIDAD le comunicará al CLIENTE esta circunstancia, recabando nuevamente de forma previa y expresa su autorización para realizar dicha operativa, e informándole de nuevo respecto de los riesgos asumidos, de la identidad y de la calidad de crediticia de la nueva entidad.

En cualquier caso, la ENTIDAD mantendrá en sus registros internos, en todo momento, un desglose que detalle los valores de su titularidad que se hallan depositados por su cuenta en cuentas globales.

La ENTIDAD cumplirá en todo momento lo previsto a este respecto lo establecido en la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la CNMV, o en aquella disposición que en el futuro venga a sustituirla

Sexta. – Obligaciones del CLIENTE.

1. El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
 - b) Solicitud o declaración de cualquier situación concursal.
 - c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la ENTIDAD, por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.
- 2.- El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del presente contrato.
- 3.- El CLIENTE conoce y acepta que las órdenes relativas al depósito y administración que comunique telefónicamente a la ENTIDAD respecto de cualesquiera valores quedan registradas en cintas de grabación de conformidad con la legislación vigente.

Séptima. – Obligaciones de información de la ENTIDAD.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos, así como las entidades con cuyo concurso se haya llevado a cabo la gestión citada en el apartado 3 de la cláusula cuarta.

Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados, así como, en su caso, el saldo de la cuenta corriente asociada a la cuenta de valores.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la ENTIDAD a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

La ENTIDAD facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

En todos los casos de información remitida al CLIENTE por la ENTIDAD en cumplimiento de sus obligaciones, se entenderá que aquél ha prestado su conformidad al contenido de la documentación recibida si en el plazo de quince días naturales no formula reclamación o reparo a los estados financieros, liquidaciones de comisiones y gastos, detalle de las cuentas de valores o efectivo, informaciones fiscales o de otro orden que se le hubieran enviado, por los cauces usuales.

Octava. – Responsabilidad.

LA ENTIDAD será responsable de los menoscabos económicos que su gestión pueda haberle supuesto al CLIENTE cuando este perjuicio se derive de actuaciones realizadas sin tener en cuenta los usos propios del mercado o que incumplan el presente Contrato.

EL CLIENTE exonera a LA ENTIDAD de responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, considerando como tal, sin carácter limitativo, el retraso, fallo o suspensión o interrupción de los servicios como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de telecomunicaciones o de la red de Internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones o compañías de servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de LA ENTIDAD que impida la ejecución normal del presente contrato.

La ENTIDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de la falta de comunicación por parte del CLIENTE de cualesquiera de las circunstancias recogidas en la Cláusula sexta, apartado 1 del presente contrato

Además, en caso de fallecimiento del cliente, LA ENTIDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por parte de LA ENTIDAD.

Novena. – Comisiones y régimen económico aplicable.

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato, por los conceptos de administración y custodia, transacciones y de gestión de operaciones financieras

La ENTIDAD repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas para el CLIENTE.

La ENTIDAD hace entrega al CLIENTE, como Anexo II del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas/ acreditadas con cargo/abono a la cuenta corriente del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

Décima – Compensación y otras garantías en favor de la ENTIDAD.

El/los CLIENTE/s no podrá/n tener/mantener descubiertos en la cuenta corriente asociada a la cuenta de valores por circunstancias no imputables a la ENTIDAD. En consecuencia, el/los CLIENTES/s tendrán la obligación de cubrir dichos descubiertos con sus intereses y costes, reponiendo los saldos deudores en un plazo de 5 días desde que tenga/n conocimiento

de los mismos, como consecuencia de la información remitida por la ENTIDAD, ya sea la que regularmente se envíe de acuerdo con la cláusula séptima o la que puntualmente reciba/n a tal efecto.

Transcurrido dicho plazo de 5 días la ENTIDAD queda facultada para reembolsarse las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito que mantuviera el/los titular/es en la ENTIDAD, cumpliendo con el preaviso y la comunicación establecidos en el párrafo anterior, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad de la cuenta de valores.

En caso de no tener liquidez, y en defecto de instrucciones del CLIENTE, la ENTIDAD queda facultada para reembolsarse las cantidades debidas mediante la venta, amortización o reembolso, en el importe necesario, de los instrumentos financieros afectos al presente contrato, con el objeto de cubrir el descubierto en cuenta, de acuerdo con el siguiente orden: deuda pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija, valores extranjeros de renta variable y, finalmente, los restantes instrumentos financieros afectos a este contrato, procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el/los CLIENTES.

En el supuesto de descubierto de valores, la entidad repercutirá al CLIENTE las penalizaciones que el servicio de liquidación correspondiente le imponga.

La aceptación de órdenes por parte de la ENTIDAD quedará sujeta a la existencia de valores o saldo disponible en la cuenta que el CLIENTE mantiene en la ENTIDAD. Además, la ENTIDAD tampoco aceptará órdenes del CLIENTE si éste tiene órdenes pendientes de ejecutar en el mercado que cubren ya la disponibilidad de su saldo.

Undécima. – Duración y terminación.

El presente contrato es de duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en cualquier momento de su vigencia, con un preaviso escrito de 15 días anteriores a la fecha en que ha de cesar en sus efectos.

En caso de resolución anticipada del Contrato, no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la resolución, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato.

Una vez finalizado, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de los valores objeto del contrato.

Duodécima. – Modificaciones.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la

citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

Decimotercera. – Protección de datos.

El CLIENTE queda informado que sus datos personales y, aquéllos a los que la ENTIDAD tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, procesos informáticos respecto de datos ya registrados, u obtenidos mediante grabación de las conversaciones telefónicas, serán incorporados al correspondiente fichero de la ENTIDAD, autorizando a ésta a su tratamiento para su utilización en relación con el desenvolvimiento de la operación o servicio convenido, las finalidades de oferta o comunicaciones publicitarias y promocionales de servicios financieros, la contratación de los productos y servicios financieros de la ENTIDAD, composición de un perfil de inversión, así como la realización de estudios de mercadotecnia, al objeto de adecuar las ofertas comerciales al perfil del CLIENTE. Los destinatarios de dichos datos serán los servicios comerciales y técnicos, además de cualquier otro servicio o departamento que los necesite para las finalidades descritas anteriormente la ENTIDAD siempre relacionadas con la prestación de servicios financieros.

El CLIENTE asimismo autoriza a la ENTIDAD a la cesión de los mencionados datos a otras Sociedades pertenecientes al Grupo Fortis del cual forma parte, con el fin de que puedan ser utilizados por éstas en actividades relacionadas con la prestación de servicios financieros, y para los mismas finalidades a que se refiere el párrafo anterior, extendiendo para ello a éstas la autorización expresa para el uso del correo electrónico o medio equivalente. Los interesados quedan informados de que dicha cesión se produce en este mismo momento.

Los datos referentes a su identificación y de contacto, y aquellos otros exigidos por la normativa vigente son obligatorios y la negativa a suministrarlos supone la imposibilidad de celebrar el contrato.

El CLIENTE queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la Ley, dirigiéndose por escrito mediante carta acompañada de copia del Documento de Identidad, dirigida a la siguiente dirección, Calle Serrano, 73 28006-Madrid, siendo responsable del fichero la ENTIDAD, con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.

Decimocuarta. – Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán, con plena validez, por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento de este contrato.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD



ANEXO I (Tarifas Comisiones y Gastos)

**CONTRATO-TIPO DE APERTURA DE CUENTA, DEPÓSITO Y
ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE TÍTULOS
O ANOTACIONES EN CUENTA**



ANEXO II

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS DE FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España

ANEXO III

RELACIÓN DE SUBCUSTODIOS UTILIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL DEPÓSITO DE VALORES EXTRANJEROS

El CLIENTE autoriza, de manera expresa el depósito de sus valores extranjeros, cuando resulte necesario, en cuentas globales –ómnibus- abiertas por FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España en las siguientes entidades:

-
-

De igual forma, si para cualquier operación en el caso de necesidad u operativa/práctica habitual de los mercados en el futuro los títulos fueran a depositarse en alguna Entidad distinta de las anteriores, sería recabada nuevamente su autorización. Mediante la firma de este anexo el CLIENTE asume libremente el riesgo de solvencia y/o liquidez derivado de esta operativa, a la vez que queda informado de la calidad crediticia de las Entidades reseñadas en este escrito.

FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España
p.p.:

EL CLIENTE

Fdo.:

Fdo.: